

C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

ACUERDO: Se reforman y adicionan los siguientes artículos: se reforman los artículos 1, 2, 6 primer párrafo, 7 fracción V, 8 fracción VIII, 9 fracciones III y IV, 10 fracción II, 11 fracción VIII, 32, 36, 38 fracción I, 55, 70, 79, 82, 84 y 87; se adicionan las fracciones VII al XIII del artículo 9; se reforma el artículo 12 primer párrafo y se adicionan las fracciones IV a VIII; se adiciona el artículo 62-bis con las fracciones I a XI, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento a lo establecido en el artículo 4º, párrafo cuarto, artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28, 77, 78 Y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción primera, 40 fracción II y 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción 11 y relativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las disposiciones del capítulo IV del Título Cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; la norma así como la Norma Ambiental Semades007 2008 NAE- SEMADES- 07 - 08.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y regular el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final en el Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la vida de los habitantes del Municipio y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Así como fijar las atribuciones de la Comisión de Aseo Público que tenga a cargo el Regidor y/o encargado de la misma, asignado con apoyo de la Secretaria General y/o el área de Sindicatura y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios, a través de ella ejercer las siguientes acciones:

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este reglamento son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como, las siguientes:

ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

V. El Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; y,

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos, lo siguiente:

VIII. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y las demás legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. ..;
- II. ...
- III. ... Imponer las sanciones administrativas por conducto del Juez Municipal con apoyo de la supervisión del Regidor Propietario de la Comisión de Ecología o de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, con apoyo del área de Sindicatura, previstas en este Reglamento;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia, en base al reporte generado semanalmente por la Regiduría de la Comisión de Ecología o de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos por medio del Encargado de Aseo Público; y
- VII. Regular, crear y administrar las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. Prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables;
- IX. Ordenamiento ecológico del Municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;
- X. Regular los criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;
- XI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local;
- XII. Aplicar, en el ámbito en el ámbito Municipal, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o en su caso el Ayuntamiento;
- XIII. Aplicar los criterios ambientales para la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que

sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias; y,

XIV. ...

ARTÍCULO 10. Al o los Regidores de la comisión de Ecología y/o de aseo público, con apoyo de la Sindicatura y del Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, les corresponde lo siguiente:

- II. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades Estatales e Instituciones Públicas o Privadas, en materia de Aseo Público.

ARTÍCULO 11. Al encargado o encargados del Aseo Público le corresponde lo siguiente

- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal y al Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio, con notificación al regidor de ecología;

ARTÍCULO 12. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en la Reglamentación Estatal de Zonificación y Código Urbano, como a la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la Obra Pública. A la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos corresponde con relación a este Reglamento:

...

- IV. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;
- V. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;
- VI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;
- VII. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en la legislación federal, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por los regidores de ecología y aseo público o por el Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrán, siempre y cuando celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

ARTÍCULO 36. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento del Municipio y similares, el presidente municipal, con apoyo de una proyección de gasto por parte del área de

Hacienda Municipal, dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portarán estos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

ARTÍCULO 38. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Chiquilistlán, así como, lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 55. El área de ecología será responsable con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Policía Preventiva, Seguridad y Movilidad, Protección Civil y el Grupo de Voluntariados; de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros explosiones derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de esto, en caso de que los hubiere.

ARTÍCULO 62-Bis. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- IV. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que este Reglamento y Leyes aplicables;
- VI. Pagar oportunamente por el servicio de aseo público o limpia conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, de ser el caso; así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

- IX.** Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X.** Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes; y
- XI.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 70. Todo edificio público o privado, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que produzcan. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 79. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, se asignará a Regidores con esa comisión y ampliarán esta función los encargados de la recolección, como los policías, que es personal operativo de este H. Ayuntamiento realizando visitas de inspección, reportando semanalmente o de manera urgente, si lo amerita, a los Regidores de la Comisión de Ecología, en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 82. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investigue y se proceda en consecuencia, en los términos que se establecen en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 84. El Presidente Municipal podrá habilitar personal de la presidencia, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chiquilistlán, Jalisco.

ARTÍCULO 87. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio, a través del Juez Municipal o de la Secretaria General del Ayuntamiento. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chiquilistlán, como del presente Reglamento con apoyo del Reglamento de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las otras que resulten aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el presente Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 de Julio del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento, en los términos por la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 42 de la ley en comento.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO GENERAL